

# **BANDO**

## **Don Fernando Aguirre Martínez,**

**Abogado, Alcalde de esta Ciudad,**

**HAGO SABER:** Que para proporcionar las mayores seguridades posibles a cuantos quieran bañarse en la parte del río inmediata a la población y evitar que se falte al orden y decencia que la moral pública exige, he dispuesto lo siguiente:

- 1.º La temporada de baños comenzará el 1.º de Julio y terminará el 31 de Agosto próximo.
- 2.º Las personas que no puedan o no quieran bañarse en las casetas que, previa licencia del Excmo. Ayuntamiento instale la industria particular, lo efectuarán solamente en Safont, Barco de Pasaje, Incurnia y Puente de San Martín, río abajo hasta el Baño de la Caba, donde habrá Buzos-Nadadores para socorrer al que se encuentre en peligro. Fuera de estos sitios, a nadie les será permitido bañarse al descubierto.
- 3.º Oponiéndose a la decencia y buenas costumbres la confusión del sexo, se señala, para que puedan tomar baños al descubierto las mujeres, las horas comprendidas desde las ocho de la tarde hasta las doce de la noche, y para los varones las restantes del día.
- 4.º No se consentirá bañarse dentro ni fuera de las casetas a los varones mayores de doce años, ni a las mujeres que excedan de la edad de diez, si no llevan puestos calzoncillos o bañadores.
- 5.º En el «Barco de Pasaje» queda reservado exclusivamente para los varones que sepan nadar.
- 6.º En los sitios titulados «Incurnia» y «Peñón», podrán bañarse los niños, prohibiéndose en absoluto lo verifiquen en cualquier otro punto del río.
- En cada uno de estos sitios se indicará el límite del cual no podrán salir, ni aun las personas mayores, si no supieran nadar.
- Se exceptúan de esta disposición los niños que bajen acompañados de sus padres, tutores o encargados, siendo éstos los responsables de las faltas en que incurran sus hijos o pupilos.
- 7.º Los dueños de las casetas que para tomar baños se instalen en las márgenes del río, cuidarán de la seguridad de los bañistas, siendo responsables de los accidentes que ocurran si obedecieran a deficiencias de la construcción.
- 8.º Se designa para baño de caballerías los lugares que se conocen con los nombres de «Abrevadero de Buena- vista» e «Incurnia».

Los dependientes de vigilancia a quienes el Excmo. Sr. Gobernador se sirva encargar la de ambas riberas del río en la temporada de baños y los del Ayuntamiento y Alcaldía, a los que desde luego queda confiado este servicio, cuidarán con el mayor esmero del puntual cumplimiento de las disposiciones anteriores, denunciándome todo género de infracciones para imponer, según la gravedad del exceso, la corrección gubernativa que proceda, dentro del límite de sus facultades, o someter a los infractores al juicio que hubiere lugar.

Toledo 26 de Junio de 1939.-Año de la Victoria.

El Alcalde,



**Fernando Aguirre**